

Jurídica y Asistencia en Viajes, números 1, 3, 10, 16, 17 y 18 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio de 1987).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la Entidad «Unión y Fénix Autos Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348/1985 «Boletín Oficial del Estado» de los días 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Unión y Fénix Autos Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en los ramos de Accidentes, Vehículos Terrestres (distintos de los ferroviarios), Responsabilidad Civil, Vehículos Terrestres, Automotores, Pérdidas Pecuniarias Diversas, Defensa Jurídica y Asistencia en Viaje, con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984, y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la Entidad en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23173 *ORDEN de 24 de junio de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-649), para operar en el ramo de Caución.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud para operar en el ramo Caución, número 15 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para operar en el ramo de Caución, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23174 *ORDEN de 24 de junio de 1991 de extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Casa Salud de la Montaña» (C-322).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de septiembre de 1987 se acordó la disolución de oficio, la revocación de la autorización administrativa y la liquidación intervenida de la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Casa de Salud de la Montaña, Sociedad Anónima» (en liquidación), con arreglo a lo previsto en el número 4 de la disposición transitoria primera de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, artículo 29.1, f), de la referida Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 93.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985.

Posteriormente, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 13 de enero de 1988, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de

funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Casa Salud de la Montaña, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Casa de Salud de la Montaña, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23175 *ORDEN de 24 de junio de 1991, por la que se autoriza a la Entidad «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P.L.C., Entidad de Seguros y Reaseguros Británica, Delegación General en España», para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes (E-109).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P.L.C., Entidad de Seguros y Reaseguros Británica, Delegación General en España», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes, número 9 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P.L.C., Entidad de Seguros y Reaseguros Británica, Delegación General en España», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P.L.C., Entidad de Seguros y Reaseguros Británica, Delegación General en España», para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23176 *ORDEN de 2 de julio de 1991, por la que se autoriza la fusión, por absorción, de la Entidad «Cresa, Aseguradora y Reaseguradora Ibérica, Sociedad Anónima» (C-59), por la Entidad «Allianz-Ras, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-109), y la extinción del Registro de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Cresa, Aseguradora y Reaseguradora Ibérica, Sociedad Anónima» (C-59).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Allianz-Ras, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la fusión por absorción de la Entidad «Cresa, Aseguradora y Reaseguradora Ibérica, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley de 2 de agosto de 1984 y en el artículo 84 del Reglamento de Ordenación del Seguro privado de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), y artículo 25 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar la fusión por absorción de la Entidad «Cresa, Aseguradora y Reaseguradora Ibérica, Sociedad Anónima», por la Entidad «Allianz-Ras, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (antes denominada «Adriática, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros»).

Segundo.-Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Cresa, Aseguradora y Reaseguradora Ibérica, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23177 *ORDEN de 2 de julio de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradora Mediterránea Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» (C-614), para operar en los ramos números 1, 2 y 18, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Aseguradora Mediterránea Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los ramos de Accidentes, Enfermedad y Asistencia en Viaje, números 1, 2 y 18 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Aseguradora Mediterránea Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Aseguradora Mediterránea, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», para operar en los ramos de Accidentes, Enfermedad y Asistencia en Viaje, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23178 *ORDEN de 2 de julio de 1991, por la que extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Centro Europeo de Seguros, Sociedad Anónima», en liquidación con clave (C-550).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 14 de septiembre de 1984 se acordó la disolución forzosa y la liquidación intervenida de la Entidad «Centro Europeo de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), por concurrir la situación prevista en los apartados primero y tercero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados.

Posteriormente, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 27 de marzo de 1985, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Centro Europeo de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Centro

Europeo de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23179 *ORDEN de 2 de julio de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «UAP Ibérica, Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-191), para operar en el ramo de Defensa jurídica.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «UAP Ibérica, Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud para operar en el ramo de Defensa jurídica, número 17 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «UAP Ibérica, Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «UAP Ibérica, Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Defensa jurídica, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23180 *ORDEN de 2 de julio de 1991, por la que extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Valerva, Sociedad Anónima», en liquidación con clave (C-373).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de enero de 1986 se acordó la disolución forzosa y la liquidación intervenida de la Entidad «Valerva, Sociedad Anónima» (en liquidación), por concurrir la situación prevista en el artículo 29 1b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 86, 1b) y 86.5 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985.

Posteriormente, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 21 de abril de 1986, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Valerva, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Valerva, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.